



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00008-00.

Demandante: Felipe Andrés Banqueth Martínez y otros.

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

Asunto: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de notificaciones, no aportó la dirección ni el correo electrónico del Ministerio Público. (Artículo 166 CPACA y 612 del C. G. del P.).

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tal defecto, y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a la dirección y correos electrónicos que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho.

Adicionalmente, es de expresarle al apoderado de la parte actora que, con el fin de evitar futuros retrasos en el trámite del proceso, relacionados por ejemplo con los eventos de renuncia de poder, es recomendable que aproxime la dirección física y electrónica de los demandantes.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó mediante apoderado judicial los señores **FELIPE ANDRÉS BANQUETH MARTÍNEZ, ANA MARGARITA URZOLA OCHOA, JULIO**

ANTONIO BANQUETH CHAMORRO, NIDIA DEL CARMEN MARTÍNEZ VARGAS, ELLA GREGORIA BANQUETH MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA BANQUETH MARTÍNEZ, GABRIELA MARÍA BANQUETH MARTÍNEZ, LERCY LETICIA BANQUETH MARTÍNEZ, NORIS DEL CARMEN BANQUETH MARTÍNEZ, Y LOS MENORES FELIPE ANDRÉS BANQUETH URZOLA, JUAN DAVID BANQUETH URZOLA, MARÍA JOSÉ BANQUETH URZOLA Y ESTHER BANQUETH URZOLA, representados por su señor padre FELIPE ANDRÉS BANQUETH MARTÍNEZ, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual los entes demandados deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2º, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

QUINTO: Reconózcase al Dr. OSCAR FERNÁNDEZ CHAGIN, identificado con C.C. N° 7.471.017 y portador de la T.P. N° 41.720 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poderes³ conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

³ Folio 21 - 29 del expediente.